

Bogotá, 30 de julio de 2024

Señores,
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE MÓNICA ROCÍO MEJÍA PARRA CONTRA la FISCALIA GENERAL DE NACIÓN

MÓNICA ROCÍO MEJÍA PARRA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía expedida en Sogamoso y domiciliada en Bogotá, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA como mecanismo transitorio para la protección de mis derechos fundamentales frente a la ocurrencia de un perjuicio irremediable**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, CONTRA la FISCALIA GENERAL DE NACIÓN, para que se protejan mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, derecho de petición y a la protección reforzada de la mujer en estado de embarazo, que considero fueron vulnerados por la entidad accionada dentro del concurso de méritos FGN 2022 Número 108 de 2015, para proveer el empleo de Fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos, OPECE I-103-01-(134), de acuerdo con la Resolución 0074 de 2024, *Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas en el empleo indicado, en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación*, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. CONVOCATORIA AL CONCURSO DE MÉRITOS. La Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, a través del Acuerdo No 001 del 20 de febrero de 2023, expidió la convocatoria al “Concurso FGN 2022”¹ para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de dicha entidad.

En ese marco, la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No 0269 de 2022 con la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, con el fin de desarrollar el proceso de selección y ofertó el empleo de Fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos, OPECE I-103-01-(134) para proveer 134 vacantes definitivas en el empleo indicado en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, entre otras.

SEGUNDO. ETAPAS DEL CONCURSO El artículo 2° del Acuerdo No 001 del 20 de febrero de 2023 establece la estructura del proceso de selección y lo dividió en las siguientes fases (página 5)²:

1. Convocatoria. 2. Inscripciones. 3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo. 4. Publicación de la lista de admitidos al concurso 5. Aplicación de pruebas. a. Pruebas escritas i. Prueba de Competencias Generales ii. Prueba de Competencias Funcionales iii. Prueba de Competencias Comportamentales b. Prueba de Valoración de Antecedentes 6. Conformación de listas de elegibles. 7. Estudio de seguridad. 8. Período de Prueba.

¹ Disponible en el siguiente enlace: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/1.-ACUERDO-001-DE-2023-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2022-Y-ANEXO-1.pdf>

² <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/1.-ACUERDO-001-DE-2023-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2022-Y-ANEXO-1.pdf>

TERCERO. CONFORMACIÓN DE LISTA DESDE EL 5 DE MARZO Y FIRMEZA DESDE EL 13 DE MARZO DE 2024. Dentro del citado concurso de Méritos FGN 2022 se expidió la lista de elegibles **Resolución No. 0074 del 05 de marzo de 2024** para el empleo de Fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos, OPECE I-103-01-(134) para proveer 134 vacantes definitivas en el empleo indicado en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la fiscalía general de la Nación, dentro de la cual me encuentro.

La Resolución 0074 del 5 de marzo de 2024 para el empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS MUNICIPALES, fue publicada el 5 de marzo de 2024, **la cual cobró firmeza el 13 marzo de 2024.**

El artículo 41 del Acuerdo 001 del año 2023 FGN y el artículo 38 del Decreto Ley 020 del año 2014, establecen que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrían solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de dicha lista a cualquiera de sus integrantes, cuando se hubiere comprobado alguna de las causales establecidas en la citada norma, situación que a la fecha no ha acontecido, además de haber transcurrido aproximadamente cuatro (4) meses de ese plazo.

CUARTO. SUPERACIÓN DE ETAPAS Y POSESIÓN DE ELEGIBLE. Superé con éxitos todas las etapas y pruebas dentro del concurso de méritos para el empleo de Fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos, identificado con OPECE I-103-01-(134), en la modalidad INGRESO, ocupando la posición 60, pero teniendo en cuenta los puntajes repetidos finalmente mi puntaje me ubica en el PUESTO 87 de elegible, dentro de las 134 vacantes a proveer, como está probado en la Resolución N° 0074 del 5 de marzo de 2024, publicada el 5 de marzo de 2024.

QUINTO. RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA Y NO ALTERACIÓN DE LA POSICIÓN DE ELEGIBILIDAD DE LOS 134 ELEGIBLES. La lista de elegibles expedida mediante Resolución 0074 de 2024 ha sido recompuesta tres veces³, para lo cual se ha modificado la Resolución N° 0074 del 5 de marzo de 2024 por tres resoluciones a saber:

- RESOLUCIÓN No. 0084 DE 2024 (24 de abril de 2024), incluye a NELSY CECILIA SÁNCHEZ TREJO en la posición 178 en la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0074 de 2024, conformada para el empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS⁴

- RESOLUCIÓN No. 0091 DE 2024 (14 de mayo de 2024), incluye en la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0074 de 2024, conformada para el empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS⁵, a las siguientes personas: JORGE ALEXANDER RUIZ RESTREPO en la posición 331; MARIO MANUEL LEON PULIDO en la posición 451 y a CARLOS ELIOTT BASTIDAS ESCOBAR en la posición 466.

- RESOLUCIÓN No. 0099 DE 2024 (12 de junio de 2024), acepta el desistimiento de continuar con el proceso de verificación o estudio de seguridad dentro del concurso de FRANCISCO JAVIER CUESTA MANYOMA en la posición 33 en la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0074 de 2024, conformada para el empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

³ Ver Resoluciones expedidas para el FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS en el siguiente enlace: <https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/>

⁴ Ver Resolución 0084 de 2024 en el siguiente enlace: https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/pdf/RES_0084.pdf

⁵ Ver Resolución 0091 de 2024 en el siguiente enlace: https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/pdf/RES_0091.pdf

Por lo cual se concluye, que ninguna de las tres resoluciones afectaron la posición de elegible de la suscrita ni los términos para realizar los estudios de seguridad de los 134 concursantes en posición de elegible para ocupar el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, que hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución N° 0074 del 5 de marzo con firmeza del 13 de marzo de 2024, puse se tratan de personas que ingresaron en puestos que no tiene posición de elegible por no encontrarse dentro de los 134 mejores puntajes.

SEXTO. ESTUDIO DE SEGURIDAD. La Fiscalía General de la Nación-Dirección de Protección y Asistencia - Grupo de Estudios de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad para Ingreso y Permanencia, me realizó estudio seguridad, para lo cual solicitó información a distintas entidades para verificar mi documentación previa autorización otorgada desde el 7 de marzo de 2024 al igual que me realizó visita a mi domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del funcionario Juan Felipe Parra el 11 de junio de 2024, en el cual también facilité toda la información solicitada para completar el estudio de seguridad **en cumplimiento al artículo 44 del Acuerdo 001 de 2023.**

SÉPTIMO. INCUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS. La Fiscalía General de la Nación no ha cumplido con las reglas establecidas en el Concurso de Mérito, especialmente con el artículo 46 del Acuerdo 001 de 2023, dado a que la Comisión de la Carrera Especial envió al nominador hace más de 3 meses la lista para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento de los aspirantes en período de prueba en el empleo objeto del concurso, lo cual no ha acontecido por cuanto ha nombrado a más de 30 personas en desorden incluso, en puntajes más bajo que el mío.

“ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. *Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.*

Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.”

OCTAVO. ELEGIBLES NOMBRADOS. Por respuesta a derecho de petición realizado a la elegible NOHELIA ELIZABETH DIAZ CORREA, la fiscalía general de la Nación ha estado realizando nombramientos de varios empleos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS en la modalidad de ingreso desde hace varias semanas

"4. Si a la fecha se ha realizado nombramiento en los cargos de Fiscales Locales, seccionales y especializados en la modalidad de ingreso dentro de este concurso y nombres y posición en la lista de los mismos"

Revisada la provisión de empleos del concurso de méritos me permito relacionar los nombramientos de fiscales realizados por la Fiscalía General de la Nación:

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 1 BOGOTÁ D.C. CODIGO
POSTAL 111321
CONMUTADOR: 51(1) 5702000 Ext. 11111
www.fiscalia.gov.co



Radicado No. 20243000030341
Oficio No. STH- 30100
24/07/2024
Página 3 de 6

NOMBRES Y APELLIDOS	POSICIÓN LISTAS DE ELE- GIBLES INICIAL
YESID FERNEY ROJAS DU- QUE	30
YAMIR ENRIQUE ORTIZ GA- LERA	12
YAMIR ENRIQUE ORTIZ GA- LERA	31
SERGIO DANIEL GOMEZ HER- NANDEZ	5
SERGIO ADRIÁN COTE GAR- CÍA	17
SERGIO RAMIREZ SALCEDO	27
SANDRA PATRICIA AHUMADA RUIZ	4
RUTH LORENA LOPEZ VILLA- MIL	76
ROGELIO CARLOS PACHECO	40

ROGELIO CARLOS PACHECO ROBLES	19
PABLO JOSE PEÑA REYES	47
OSCAR ALEXANDER BUITRAGO RIVERA	56
OLMES TAPIAS SALAZAR	75
OLGA LUCIA VENEGAS CASTRO	24
NANDDY LORENA VIVIESCAS ORTIZ	9
MARIA MONICA MARRUGO GUARDO	50
MARIA LEONOR TARAZONA CELI	58
MARIA JANETH MOSQUERA MOSQUERA	50
LUISA FERNANDA BOTERO ISAZA	10

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 1 BOGOTÁ D.C. CODIGO
POSTAL 111321
CONMUTADOR: 51(1) 5702000 Ext. 11111
www.fiscalia.gov.co



Radicado No. 20243000030341
Oficio No. STH- 30100
24/07/2024
Página 4 de 6

NOMBRES Y APELLIDOS	POSICIÓN LISTAS DE ELE- GIBLES INICIAL
LUIS ARIEL RODRIGUEZ FE- RREIRA	77
LUIS ALFREDO JIMENEZ CAS- TELLANOS	39
LUIS ALEJANDRO BECERRA MOJICA	29
LIZETH NATHALIA FRANCO REYES	46
LADY VIVIANA ABRIL RODRI- GUEZ	

REYES	40
LADY VIVIANA ABRIL RODRIGUEZ	36
KATTY PAOLA BARRERA GARRIDO	61
KAREN LIZZETH GÓMEZ CHAMORRO	66
JULIANA AREIZA ZAPATA	31
JULIAN ANDRES RENDON LONDOÑO	47
JOSE LUIS NAVARRO HERNANDEZ	6
JOSE GIOVANNY CARVAJAL MARIN	33
JORGE EDUARDO SALGADO CHAPARRO	30
JENNYFER AUDREY ROJAS ZAMORA	13
JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO	1
JANETH ADRIANA OJEDA ERASO	55
JAIME ANDRES SALAZAR RAMIREZ	2
HERNANDO VIRGILIO ANIBAL BENDEK	47

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
 AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 1 BOGOTÁ D.C. CODIGO
 POSTAL 111321
 CONMUTADOR: 51(1) 5702000 Ext. 11111
www.fiscalia.gov.co



Radicado No. 20243000030341
 Oficio No. STH- 30100
 24/07/2024
 Página 5 de 6

NOMBRES Y APELLIDOS	POSICIÓN LISTAS DE ELE- GIBLES INICIAL
HERALDO MUÑOZ MARTINEZ	15

HERALDO MUÑOZ MARTINEZ	15
GUILLERMO ENRIQUE BARRAGAN POLO	38
GILBERT STEIN VERGARA MOSQUERA	63
FREDY FERNEY AYALA BERNAL	35
FABIAN ANDRES ROJAS BONILLA	51
ERSON ALEJANDRO MONCALEANO TENZA	49
EDWIN ALEXIS ESLAVA VEGA	74
EDWIN ALEXIS ESLAVA VEGA	27
EDHIER HERNANDEZ HENAO	63
DIANA CONSTANZA URRIAGO FAJARDO	70
DIANA CAROLINA USECHE BOHORQUEZ	49
DANIEL RICARDO MEDINA GARCIA	30
CLAUDIA MARCELA ARIZA GONZALEZ	26
CESAR AUGUSTO ROJAS GUTIERREZ	23
CARLOS FERNANDO ESPINOSA BLANCO	26
ANGELICA MILENA CASTRO LOZANO	29
ANGELA LUCIA MORA NOGUERA	40
ANDRÉS MAURICIO NIÑO ARENAS	7

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
 AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 1 BOGOTÁ D.C. CODIGO
 POSTAL 111321
 CONMUTADOR: 51(1) 5702000 Ext. 11111
www.fiscalia.gov.co





Radicado No. 20243000030341

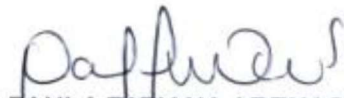
Oficio No. STH- 30100

24/07/2024

Página 6 de 6

NOMBRES Y APELLIDOS	POSICIÓN LISTAS DE ELE- GIBLES INICIAL
ANDRES FELIPE ACOSTA BOHORQUEZ	16
ANDRES EDUARDO REY OR- TIZ	19
ANDRES DUWIERTH HER- NANDEZ POSADA	66
ANDRÉS CAMILO ARANZAZU RAMIREZ	12
ANA MARIA GONZALEZ CA- MACHO	30
AMANDA MILENA VILLOTA ROSETO	79
AIDA JENNY QUICENO GO- MEZ	17

Cordialmente,


PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ
Subdirectora de Talento Humano

Proyectó: Yessika Lasso Gómez
Revisó: Mónica Lizeth Puerto Guío

NOVENO. A pesar de que en la lista de elegibles ocupé el puesto (60) en la lista empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS no he sido nombrada aún, porque la Fiscalía NO está nombrando en orden de mérito, lo que incumple el Acuerdo 001 de 2023 – el Decreto 020 de 2014 – Resolución 0074 de 2024, tampoco existe un cronograma o planeación establecida, lo que genera incertidumbre y claridad en el orden de los actos de nombramiento que está realizando la entidad dentro de este concurso, pues de la respuesta entregada a NOHELIA ELIZABETH DIAZ CORREA se advierte que ya nombraron a Ruth Lorena López con

puntaje de puesto 76 y a Olmer Tapias Salazar puesto 75, personas con menor puntaje al mío y posición de mérito.

DÉCIMO. EMBARAZO DE ALTO RIESGO, ARRAIGO Y SITUACIÓN FAMILIAR. A la fecha de corte del 29 de julio de 2024, me encuentro en la semana 19 de gestación. Según consta en la historia clínica adjunta, mi embarazo ha sido diagnosticado como de alto riesgo, requiriendo supervisión especializada en ginecología y obstetricia de alto riesgo, la cual estoy recibiendo en Bogotá a través de mi medicina prepagada Colsanitas.

Actualmente resido en Bogotá junto a mi esposo Héctor Samuel García, quien durante mi embarazo me brinda los cuidados y apoyos necesarios para realizar mis actividades diarias. No cuento con otro familiar cercano que pueda asistirme en caso de necesidad. Tanto mi esposo como yo tenemos nuestra vida laboral y social en Bogotá, siendo este el centro de nuestra unidad familiar.

Además, soy la única hermana de Rodrigo Andrés Mejía Afanador, quien padece Síndrome Down y requiere cuidado permanente para desarrollar sus actividades más básicas como comer o bañarse. Mis padres, Rafael Antonio Mejía Afanador y Pilar Rocío Parra Archila, de 60 y 63 años, principalmente se encargan de su cuidado en Sogamoso, ciudad donde residen, prestando también la suscrita acompañamiento y apoyo.

La suscrita tiene la responsabilidad de apoyar y cuidar tanto a mis padres que por su edad, ya son sujetos de especial de protección, como de mi hermano, que por su síndrome Down también lo es, más cuando mis progenitores enfrentan algún problema de salud o situación que requiera atención especial y acompañamiento de algún familiar, al no haber otro miembro de la familia que pueda asumir el cuidado.

UNDÉCIMO. PETICIÓN DE NOMBRAMIENTO DE ACUERDO CON EL ARRAIGO FAMILIAR Y SITUACIONES DE SALUD Y FAMILIAR DE LA ASPIRANTE. El 26 de junio de 2024, presenté solicitud para que se procediera con mi nombramiento como Fiscal delegado ante Jueces Municipales y promiscuos en la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá y en subsidio Tunja o Duitama.

La anterior petición la sustenté en mi situación de embarazo de alto riesgo, mi situación familiar y la de mis padres y hermano con síndrome down y mi arraigo, como sujeto de especial protección constitucional y en aplicación del principio de solidaridad consagrado en el artículo 1° y principio del eje art. 13 de la Constitución Política, máxime teniendo en cuenta que Bogotá, Tunja o Duitama eran ciudades con vacantes definitivas para el empleo objeto de la solicitud nombramiento y que facilitan la continuidad de mis responsabilidades familiares y el acceso a la atención médica especializada requerida en mi embarazo.

ÚNDECIMO. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCEOS, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO DE PETICIÓN, A LA PROTECCIÓN REFORZADA DE LA MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO Y A LA PROTECCIÓN REFORZADA DE MIS PADRES POR SU EDAD Y DE HERMANO POR DISCAPACIDAD.

El 19 de julio de 2024 se recibió respuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación a la petición que presenté de solicitud de nombramiento. Pero no se resolvió de fondo mi solicitud, por cuanto me indicó que se encuentran realizando los nombramientos de las personas con posiciones de mérito sin entrar a revisar de fondo mi caso, como se desprende la parte final de la contestación al indicar:

“Finalmente, se informa que dado el caso en que usted ocupe un lugar de merito para ser nombrada, la entidad analizará la situación particular expuesta en su petición con el fin de proveer la vacante y de conformidad con los parámetros previamente señalados”

De la respuesta, se desprende que la entidad no verificó que tenía posición de merito con la posición 60 para ser nombrada en una de las 134 de las vacantes de Fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos convocadas con la OPECE I-103-01-(134), pese a que para el caso en concreto, la resolución de la lista de elegibles fue **publicada el (05 de marzo de 2024)**, la cual **cobró firmeza el (13 marzo de 2024)** a partir de este momento la entidad tenía que efectuar todas las labores tendientes a realizar los estudios de seguridad necesarios para ingresar a la Fiscalía General de la Nación, sin que el termino de estos estudios sobrepasara **los (20) días hábiles** siguientes al recibo de la lista de elegibles, como claramente lo dice el Acuerdo 001 de 2023 en concordancia con el Decreto 020 de 2014.

El 18 de abril de 2024 se cumplieron los 20 días hábiles para el nombramiento en período de prueba, estando retrasado **por más de 3 meses** los nombramientos de las personas que tenemos derecho por mérito, sin justificar tal desproporcionalidad, resaltando que este concurso de méritos estaba planeado y la entidad sabía previamente que tenía que realizar la logística y despliegue para realizar los estudios de seguridad y las resoluciones de nombramiento de los concursantes que ocuparon una posición de mérito en la lista de elegibles.

Además, debe tenerse en cuenta que desde el 7 de marzo de 2024 la suscrita otorgó autorización para estudio de documentos al igual que desde el pasado 11 de junio de 2024 se me realizó visita a mi domicilio en Bogotá, por lo cual, para la fecha de respuesta de la petición ya había pasado más que un tiempo considerable para realizar el estudio de seguridad, además de estar vencidos los términos para nombrar.

De otro lado, la entidad omitió su deber de adoptar acciones afirmativas frente a la situación de la suscrita que goza de especial protección constitucional dada mi estado de embarazo de alto riesgo y de la situación que enfrento al ser la única responsable de mis padres de la tercera de edad y de mi hermano de síndrome de down que son sujetos de especial protección, que en virtud del principio de solidaridad consagrado en la constitución política solicito sea tenida en cuenta para ordenar que mi nombramiento se realice Bogotá y en subsidio Tunja o Duitama, municipios que al momento de la solicitud tenía vacantes disponibles.

Anudado a lo anterior, ya se ha realizado el nombramiento de más de 30 personas en el empleo de Fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos convocadas con la OPECE I-103-01-(134) en distinto orden merito, desconociendo la suscrita porque la Fiscalía General de la Nación no realizó un estudio de fondo de mi solicitud para hacer el nombramiento.

A lo anterior, hay que sumarle como agravante que dentro de los nombramientos que se han efectuado, estos se han realizado en vacantes disponibles de Bogotá y Tunja, por lo cual la suscrita teme que para el momento en que se efectuó mi nombramiento no se encuentren vacantes disponibles para mí en estas ciudades, pues ténganse en cuenta que en la respuesta a mi allegada la misma entidad indico que las vacantes están determinadas en el Anexo 1 de la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE.

Lamentablemente para la suscrita el no obtener el nombramiento en los términos de ley, que están más que vencidos se me somete a una situación de incertidumbre desproporcionada, pues dada mi situación de embarazo que avanza a través de los días y la responsabilidad de mis padres de la tercera

edad y mi hermano con Down, cada día que pasa se dificulta más mi desplazamiento a otras ciudades distintas a Bogotá, pues cada vez requiero más apoyo y acompañamiento de mi esposo para realizar actividades básicas por los síntomas propios del embarazo como son las náuseas, los mareos o debilidad que presento por resistencia a la insulina. Mi esposo trabaja en Bogotá y es con quien tengo mi unidad familiar aquí en Bogotá, ciudad que a la vez me permite atender las situaciones de urgencias que se presenten con mis padres o mi hermano en Sogamoso, por lo cual considero necesario que se garantice que mi nombramiento se realice en Bogotá como medida afirmativa por ser sujeto de especial protección constitucional.

El no tener en cuenta esta situación y de realizarse el nombramiento en ciudades distintas a las solicitadas, que por demás cuentan con vacantes y hacen parte de la oferta, puede afectar seriamente mi posibilidad de acceder al empleo. Por lo cual recalco la necesidad que sea reconocida mi situación como especial sujeto de protección constitucional, mi interés de obtener el empleo para el cual concursé y obtuve posición de elegible, de manera que solicito me sea otorgado el amparo constitucional deprecado.

II. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO EN NOMBRAMIENTOS EN CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia de tutela del 22 de marzo de 2018 (radicado 18001-23-33-000-2018-00003-01), estudió el caso de una mujer en estado de embarazo en circunstancias de alto riesgo y su fuero especial de protección prevalente dentro de un concurso de méritos oponible a la Procuraduría General de la Nación para que dejará sin efectos el decreto de nombramiento realizado en la en la ciudad de Riohacha, y, en su lugar, se efectuará el nombramiento para ocupar el cargo de sustanciador en la sede de la entidad ubicada en la ciudad de Florencia, Caquetá como lo indicó desde el momento de su inscripción a la convocatoria la accionante.

Para estos planteamientos, el alto tribunal abordó el estudio de los siguientes aspectos: (i) la procedencia de la acción de tutela en relación con los concursos para proveer los cargos de carrera administrativa, (ii) el marco normativo de los concursos en la Procuraduría General de la Nación, (iii) la protección constitucional y convencional de la mujer en estado de embarazo, (iv) los hechos probados y (v) el análisis del caso concreto

Sobre la ***“Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en un concurso de méritos”*** indicó que *“cuando se comprometan derechos fundamentales de una persona en desarrollo de un concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, es procedente el ejercicio de la acción de tutela a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, pues el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que se requiera aplicar para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en reclamación de protección de sus derechos conculcados”*.

En lo que respecta a ***“La protección constitucional y convencional de la mujer en estado de embarazo”***, expresamente señaló:

“En este orden, dentro del capítulo de los derechos sociales, económicos y culturales de la Constitución Política, quedó contemplado el de la igualdad y protección de la mujer y el embarazo. Así, el artículo 43 del estatuto superior, consagra lo siguiente: Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de

discriminación. **Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. [...].**

De esta manera el bloque de constitucionalidad que se integra al ordenamiento jurídico interno sobre esta materia, compromete al Estado a adoptar los mecanismos necesarios para preservar las garantías respecto a los sujetos de especial protección, que abarca desde el máximo derecho a la vida, **hasta la salvaguardas para mantener la unidad familiar**, todo ello acompañado con las medidas de asistencia y seguridad social que permitan la efectividad de dichas garantías.”

Frente al caso concreto, determinó: “Así, no obstante que la Procuraduría General de la Nación le ha dado cumplimiento formal a las disposiciones que regulan el trámite del concurso de la convocatoria número 108-2015, **la condición de mujer en estado de embarazo de alto riesgo de la concursante Luisa Yaneth Hincapié Vargas, le impone a la entidad el deber de otorgarle un tratamiento preferencial como sujeto de especial protección**, frente al ordenamiento jurídico nacional y de conformidad con las reglas de protección establecidas en los instrumentos del derecho internacional. Se debe tener en cuenta que el estatus de sujeto de especial protección de la mujer en estado de embarazo, deriva directamente de la interpretación objetiva de los postulados constitucionales, que le imponen a las autoridades del Estado colombiano el deber superior de propender por la garantía de la vida, como valor fundante del ordenamiento superior. En consonancia con los fundamentos constitucionales que desarrolló la sentencia SU-070 de 2013, de la Corte Constitucional, la cláusula de especial protección a la mujer en estado de embarazo, conlleva dos obligaciones a saber: **«la especial protección estatal de la mujer embarazada y lactante**, sin distinción, y un deber prestacional también a cargo del Estado: otorgar un subsidio cuando esté desempleada o desamparada».

De acuerdo con la extensión de protección que contempla la jurisprudencia constitucional, en este caso, se trata de una obligación general y objetiva de protección a la mujer embarazada y lactante a cargo del Estado. «Es decir, se trata de una protección no sólo de aquellas mujeres que se encuentran en el marco de una relación laboral sino, en general, de todas las mujeres». De modo que la protección que reclama la accionante, no se desenvuelve en torno a la garantía de estabilidad reforzada, ya que en este caso se exige como presupuesto la existencia de un vínculo laboral de cualquier naturaleza, **sino que emana directamente del mandato constitucional que la reviste de una prerrogativa de especial protección, por su condición de mujer en estado de embarazo, además en circunstancias de alto riesgo.**

Por lo tanto, frente a la supremacía que envuelve la cláusula general de protección constitucional a favor de la mujer en estado de embarazo, debe ceder la verificación formal de los requisitos para ser nombrada dentro del concurso de la Procuraduría General de la Nación, convocatoria número 108-2015, atendiendo el orden establecido por la entidad en la lista de elegibles. Pero no solo son las circunstancias de especial protección constitucional las que deben favorecer la pretensión de la accionante, sino que además la verificación fáctica permite establecer que la vacante para el cargo de sustanciador código 4SU grado 11 de la procuraduría con sede en la ciudad de Florencia, está disponible, ya que el concursante inicialmente designado, declinó su nombramiento y la persona que lo ocupa, hoy día, lo hace en calidad de provisionalidad. Tal como quedó reseñado en la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre este tema y conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política así como las salvaguardas consagradas en los diferentes instrumentos internacionales sobre la protección especial para la mujer embarazada, el deber prestacional del Estado consiste en dispensar los recursos necesarios para la persona en esta situación, con el fin de garantizar su acceso a los servicios de salud y a la protección del nasciturus para su adecuada subsistencia.

(...)

En el asunto bajo estudio, esta garantía solo se hace efectiva con la materialización del nombramiento de la accionante, para el cargo que concursó y, en la ciudad que escogió desde el momento de efectuar su inscripción en la convocatoria número 108-2015. Conforme a las anteriores consideraciones, se procede a emitir la respectiva decisión”. (Subrayado y negrita por fuera de texto original).

DE LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN EL CONCURSO DE MÉRITOS

La Corte Constitucional en la Sentencia T-682-16 ha precisado que la Convocatoria es la ley del concurso que al no aplicarse viola el Debido Proceso Administrativo en Concurso de Méritos:

La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.

Al respecto, el Acuerdo 001 del 2023 de la Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación se convirtió en norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa en el concurso FGN 2022. De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

Por otro lado, a nivel jurisprudencial se han expedido decisiones judiciales que han interpretado que el término de los 20 días para el nombramiento en período de prueba se cuenta a partir de la firmeza de la lista de elegibles (13 de marzo), término dentro del cual, se debe agotar el estudio de seguridad y los nombramientos (18 de abril de 2024), así:

1. El Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Primera Civil de Decisión, en fallo de segunda instancia, dentro de la ref.: Exp. T- 11001310301220240021001, de fecha veinte (20) de junio del dos mil veinticuatro (2024), siendo el Magistrado Sustanciador: Ricardo Acosta Buitrago, cita a la Sala Laboral de la Corte Suprema, frente a un episodio que guarda simetría con lo aquí debatido, donde sostuvo que:

“(…) existe una etapa adicional que debe surtir la Fiscalía (…) no prevista generalmente en otras entidades estatales. (...). Particularmente, se refiere la Corte al estudio de seguridad reservado que debe evacuarse por la Dirección Nacional de Protección y Asistencia, previo a la expedición de la resolución (...) en período de prueba”. Por eso, estableció como “solución (...) los 20 días hábiles del art. 40 del D.L. 020/20146 (vía analógica) (...). Por lo anterior, en esta ocasión lo que viene a sostener la Corte es la tesis de la aplicación analógica de esa disposición, para colmar la laguna que dejan las normas de la carrera especial de la Fiscalía...”

“Esta asimilación sustancial es perfectamente verificable en el art. 40 del D.L. 020/2014, que regula expresamente el plazo en que debe producirse el nombramiento (...) de las personas elegibles y para

el efecto se estipula un término de 20 días hábiles. Luego, no ve la Sala objeción jurídica para que se acuda a ese [interregno] para llenar el vacío que deja la L. 938/2004 en este punto ”

“Los 20 días hábiles es... proporcionado y razonable para que la entidad entre a proveer los empleos ofertados en estricto orden de mérito y con las listas de elegibles vigentes para el empleo objeto del concurso. (...) Claro está, debe surtirse para cada funcionario y empleado un estudio de seguridad previo a su nombramiento, sin embargo, esto debe hacerlo la Fiscalía dentro de los 20 días hábiles a los que se ha hecho referencia” (STL-4456 del 2016).

2. En igual rigor, reconoció los derechos fundamentales invocados el Juzgado Deciséis Laboral Del Circuito De Cali, radicación: 2024-269 de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) dentro de la acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación - Dirección Especial de Carrera y de la Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022.

“Para la parte accionada, no existe vulneración alguna en el presente caso, bajo el entendido de que se está adelantando la etapa del estudio de seguridad y que «...lo 20 días de los cuales habla el acuerdo, se cuentan a partir de que se concluya con todo lo que implica el estudio de seguridad.

Para esta instancia judicial la última afirmación no se acompasa a lo estipulado en el Acuerdo N° 001 del 20 de febrero del año 2023, en principio por cuanto, pese a que no se fijó un término para la realización del estudio de seguridad, su artículo 44 indica que «...una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles....

Por otra parte, el artículo 46 del Acuerdo N° 001 señala un término para el nombramiento en periodo de prueba, especificando concretamente que «Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.»

Conforme lo dicho, considera esta instancia que Acuerdo N° 001 del 20 de febrero del año 2023 fue claro en las etapas y los términos en que se desarrollarían las mismas, por lo que la parte accionada contaba con el término de 20 días hábiles al recibo de la lista de elegibles para realizar el nombramiento en período de prueba, previo resultado del estudio de seguridad; es decir, al no establecerse un término específico para el estudio de seguridad y que este debe ser previo al nombramiento en período de prueba, dentro de los mismos 20 días hábiles se debían realizar las dos actuaciones.

3. El Tribunal Administrativo de Santander en Fallo de Segunda Instancia dentro del Expediente No. 680013333007-2023-00050-01, de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), reconoció los derechos invocados por el accionante, sosteniendo lo siguiente:

“De acuerdo a lo anterior se tiene que, el acuerdo de convocatoria es claro en establecer las etapas que se van desarrollando durante el concurso y los términos específicos para llevar a cabo las mismas, evidenciándose que, la parte accionada contaba con el término de 20 días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, previo resultado del estudio de seguridad para realizar el nombramiento en período de prueba. Destacándose, que al no establecerse un término específico para adelantar el estudio de seguridad y atendiendo a que, el mismo debe ser previo al nombramiento en período de prueba, dentro del mismo término -20 días hábiles- la entidad accionada Fiscalía General de la Nación debe adelantar las dos actuaciones.”

III PRETENSIONES

1. Se AMPARE mis derechos fundamentales a ser tratada como sujeto de especial protección constitucional, por mi condición de mujer en estado de embarazo en circunstancias de alto riesgo; el debido proceso administrativo; el acceso a cargos públicos por mérito; a la igualdad y derecho de petición.
2. En consecuencia de lo anterior, se ORDENE a la fiscalía general de la Nación que en el término de cuarenta y ocho (48) horas proceda a resolver mi situación y a proferir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, para ocupar el cargo de Fiscal delegada ante jueces municipales y promiscuos, OPECE I-103-01-(134), con sede en la ciudad de Bogotá, y en subsidio Tunja o Duitama.
3. VINCULAR por medio de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION a las demás personas que hacen parte de la lista de posición de elegibles (134) para FISCALES DELEGADOS ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS pues esta decisión podría afectarlos o beneficiarlos.

III. MEDIOS DE PRUEBAS

Se aportan los siguientes medios de prueba:

1. Historia clínica de Mónica Rocío Mejía Parra con diagnóstico de embarazo de alto riesgo
2. Registro Civil de nacimiento de Mónica Rocío Mejía Parra y Rodrigo Andrés Mejía
3. Concepto médico enfermedad de Síndrome Down de Rodrigo Andrés Mejía
4. Cédulas de ciudadanía de Mónica Rocío Mejía Parra, Rafael Antonio Mejía Afanador, Pilar Rocío Parra Archila y Rodrigo Andrés Mejía Afanador.
5. Certificado laboral de Héctor Samuel García y Mónica Rocío Mejía Parra
6. Certifica de matrícula inmobiliaria de propiedad de Héctor Samuel García y la suscrita, donde actualmente vivimos.
7. Listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2022: <https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/>

Modalidad	Código OPC E	Denominación del empleo	Nivel jerárquico	Detalle
INGRESO	I-103-01-(134)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	PROFESIONAL	https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/pdf/RES_0074.pdf Resoluciones que modifican: https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/pdf/RES_0084.pdf https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/pdf/RES_0091.pdf https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/pdf/RES_0099.pdf

8. Petición del 26 de junio de 2024 presentada por Mónica Rocío Mejía Parra a la Fiscalía General de la Nación solicitado nombramiento como Fiscal delegado ante Jueces Municipales y promiscuos en la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá y en subsidio Tunja o Duitama, con fundamento en mi situación de embarazo de alto riesgo, mi situación familiar y la de mis padres y la de mi hermano con síndrome down y mi arraigo familiar.
9. Oficio del 19 de julio de 2024 por parte de la Fiscalía General de la Nación informando que de ser el caso se hará el nombramiento y se estudiará la situación de la suscrita.
10. Respuesta brindada por la fiscalía el 10 de Julio de 2024 a Nohelia Elizabeth Diaz

11. Formato de autorización con correo de envío del 7 de mayo de 2024 para realizar estudio de seguridad.
12. Correo programando visita domiciliaria para estudio de seguridad el 6 de junio de 2024.
13. ACUERDO No 001 de 20 de febrero de 2023 (93 – 134)
14. DECRETO No 020 de 9 enero de 2014 (135- 171)
15. Ref.: Exp. T- 11001310301220240021001 Tribunal superior de Bogotá
16. Sentencia de Tutela n° 054 - Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali
17. Radicado 680013333007-2023-00050-01 - Tribunal Administrativo de Santander

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado acción de tutela similar ante ninguna autoridad judicial.

V. ANEXOS

Cédula de ciudadanía y los medios de pruebas documentales antes relacionados.

VI. NOTIFICACIONES

Accionado: al correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Cordialmente,

MÓNICA ROCÍO MEJÍA PARRA